

00001

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
LLAMINGOFILMS S.A.



OTORGADO POR : JALAL HUSAYN DUBOIS SÁNCHEZ Y
RICARDO XAVIER MONTERO MONTERO

CUANTIA : USD \$ 1.600,00

DI 4 : COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve, ante mi, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen los señores Jalal Husayn Dubois Sánchez y Ricardo Xavier Montero Montero, por sus propios.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mayores de edad, empresarios privados, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "Señor Notario:- En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima los señores Jalal Husayn Dubois Sánchez y Ricardo Xavier Montero Montero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mayores de edad, por lo tanto, hábiles para contratar y obligarse. Las partes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes:- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "LLAMINGOFILMS S.A."**.-

TITULO I, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo primero.-

DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía será "LLAMINGOFILMS S.A.".- **Artículo**

segundo.- NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-** El domicilio principal es el

Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno

o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- Artículo Cuarto .- PLAZO.- La compañía

tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su

inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por

resolución de la Junta General convocada para este efecto. Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto de

la compañía es: a) Creación, producción, dirección, promoción, asesoría y comercialización de

programas de radio, televisión, cinematográficas y obras de teatro y, en general de medios

audiovisuales; b) Creación, producción, dirección, promoción y asesoría en eventos; c) Creación,

producción, dirección, promoción, asesoría y comercialización de todo tipo de obras de audio, video

y, en general audiovisuales; d) Representación, asesoría, dirección y promoción de artistas y de

talentos artísticos; e) Comercialización de todo tipo de equipos, programas, herramientas y medios

para la producción de obras audiovisuales y artísticas en general; f) Promoción, asesoría y dirección

de todo tipo de obras audiovisuales y actividades artísticas; g) En consecuencia, la compañía podrá

importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más

permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto.- TITULO II, DEL CAPITAL Y DE LAS

ACCIONES.- Artículo Sexto .- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la

compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.

1.600,00).- Artículo Séptimo.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS AMERICA (USD 800,00) dividido en

OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD 1,00) cada una.- Artículo

Octavo.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente

y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los

títulos como las acciones deberán ser numerados y cada acción dará derecho a voto en proporción

al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En



caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.- **TITULO III, DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: - Artículo Noveno.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar.- **Capítulo I.- De la Junta General:- Artículo**

Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- **Artículo Décimo Primero .-CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de

accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **Artículo**

Décimo Segundo- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo**

Tercero.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- DE LA**

REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta

General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Décimo Quinto.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **Artículo Décimo Sexto.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar al Presidente de la compañía y al Gerente General de la misma; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; **b)** Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; **c)** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; **d)** Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; **e)** Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; **f)** Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General; **g)** Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; **h)** Fijar, cuando lo



estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el gerente general pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización de la propia Junta, f)

Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; j) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley y por los estatutos; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- **Capítulo III.- De los**

Administradores:- Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía

será nombrado por la Junta General de Accionistas, de entre sus miembros, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; e) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios sociales; f) Recabar las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, g) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.-

Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General deberá ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil; c) Deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General de Accionistas provea una nueva designación para este cargo; d) Sugerir a las personas responsables para que la Junta General de Accionistas designe a quienes asuman las contabilidad, libros sociales, correspondencia general, archivos y otros documentos de la compañía para asegurar que están siendo debidamente manejados para el beneficio y revisión de los accionistas; e) Suscribir actos y contratos a nombre de la compañía, hasta por un monto máximo de US\$ 100.000. Para el caso de que se requiera suscribir actos y contratos que excedan el monto determinado, el Gerente General requerirá la autorización del Presidente de la compañía; f) Convocar a sesión de la Junta General de Accionistas, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como Secretario de los mismos; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de acciones y accionistas y de actas de Junta General; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía los títulos de acciones; i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía; j) Contratar a los empleados, obreros y profesionales que la compañía pueda requerir y terminar esos contratos de ser necesario. Esta facultad está sometida a la aprobación previa del Presidente; k) Previo a contar la aprobación del Presidente, el Gerente General podrá abrir y cerrar cuentas bancarias, girar, aceptar, endosar cheques y títulos de crédito; consignar dinero, suscribir letras de cambio y pagarés a la orden y disponer del dinero de caja, de conformidad con la limitación establecida en este mismo estatuto; y,



l) En definitiva tendrá los más amplios poderes para ejercer la designación que ostenta, con las limitaciones impuestas por la Junta General de Accionistas y estos estatutos. **Artículo Decimo Noveno.- DE LOS GERENTES.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalan en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo Vigésimo.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en contrario, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General. **TITULO IV, DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Segundo.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO V, DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES:- Artículo Vigésimo Tercero.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. **Artículo Vigésimo Quinto.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en

cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Sexto.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **TITULO VI, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- Artículo Vigésimo Séptimo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-**.....

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES	%
Montero Montero Ricardo Xavier	ECUATORIANA	USD 1 ✓	USD 1 ✓	1 ✓	0,001
Dubois Sanchez Jalal Husayn	ECUATORIANA	USD 799 ✓	USD 799 ✓	799 ✓	99,999
TOTAL		USD 800 ✓	USD 800	800 ✓	100

CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los accionistas fundadores de la compañía declaran que autorizan en forma expresa a los señores Alberto Peña Moscoso y Carla Cisneros Burbano, para que realicen, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente contrato. Firmado doctor Alberto Peña Moscoso, abogado, matrícula cuatro mil trescientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito."- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron

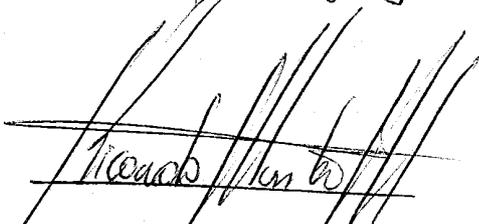
00005

todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes esta escritura por mi el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) SR. JALAL HUSAYN DUBOIS SÁNCHEZ Y

C.C. NO. 170760018-3


f) SR. RICARDO XAVIER MONTERO MONTERO

C.C. NO. 1705667820

FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

\$800,00 CTS ★★★

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$ 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"LLAMINGOFILMS S.A."

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

Montero Montero Ricardo Xavier	1,00
Dubois Sánchez Jalal Husayn	799,00
TOTAL:	800,00

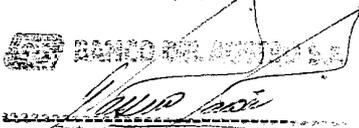
Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

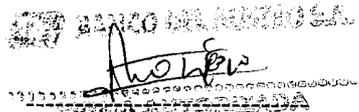
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 07 de Diciembre del 2009.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



00006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7276694
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑA MOSCOSO ALBERTO HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2009 3:46:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LLAMINGOFILMS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

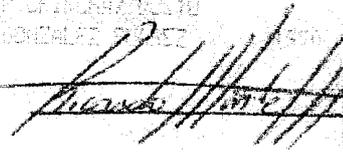
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 PICHINCHA/QUITO
 EN ABRIL DE 1999
 MONTERO MONTERO RICARDO XAVIER
 1705667820
 BENALCAZAR




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 QUITO
 EN 07 DE DICIEMBRE DE 2009
 18660878




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

127-0117 NÚMERO
 1705667820 CEDULA
 MONTERO MONTERO RICARDO XAVIER

PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN
 ZONA



[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

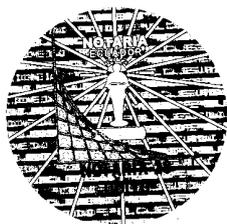
RAZON CERTIFICADO: Que lo presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en 000 foj. (s) u/le(s) para este efecto acto seguido se devolvi, despus de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo conforme lo ordena la Ley.
 Quito a, 07 de Diciembre de 2009

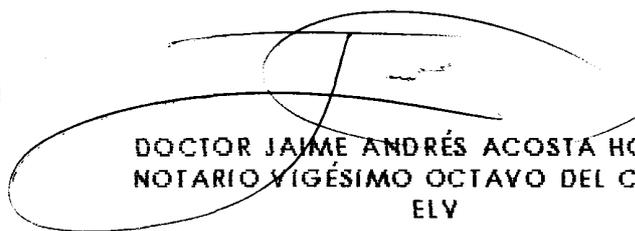
EL NOTARIO

FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA LLAMINGOFILMS S.A. OTORGADA POR: JALAL HUSAYN DUBOIS SANCHEZ Y RICARDO XAVIER MONTERO MONTERO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

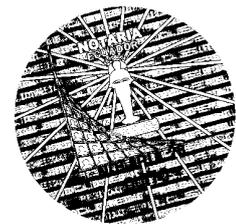


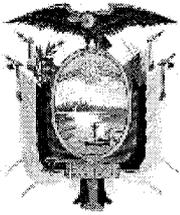

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
ELV



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LLAMINGOFILMS S.A., OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.09.005217, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2009.- QUITO A, 16 DE DICIEMBRE DE 2009.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
ELV





00009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 14 de diciembre del 2.009, bajo el número **4227** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LLAMINGOFILMS S. A.**", otorgada el 07 de diciembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44147.-** Quito, a veintiuno de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

00010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000241

Quito, 06 ENE 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LLAMINGOFILMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL